



63

1

ESTATUTOS POR QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD ARTISTICA "LA LIRA" ESTABLECIDA

EN C A D R E I T A

1ª = Esta Sociedad se denominara "La Lira" y tendra por objeto la educacion artistica y recreo de sus socios por medio de la musica.

2ª = El domicilio social se instalara en esta Villa de Cadreita, calle Ancha, numero cinco, planta baja.

3ª = Socios fundadores de esta Sociedad seran los siguientes: Julio Ria, Jose Fernandez, Jose Muro, Paulino Ros, Crispin Garcia, Mauro Allo, Julian Cambra, Jose Allo, Amalio Esparza, Emiliano Losarcos, Carmelo Pina, Honorio Pina, Ciriaco Pejenaute, Jose Eza, Evelio Muro, Jesus Garcia y Domingo Ozcoz.

4ª = Estos socios fundadores tendran todos los mismos derechos sobre los bienes pertenecientes a la Sociedad, que son los que a continuacion se enumeran: Un bajo, un bombo, un par de platillos, un redoblante, dos bombardinos, tres trombones, tres cornetines, tres clarinetes, un requinto, una flauta y un repertorio variado de musica.

5ª = Ningun socio, bien sea fundador o de nuevo ingreso, podra emplear el instrumento musical que le corresponda aisladamente ni en grupo que no sea la totalidad de la banda y solamente en casos excepcionales la Junta directiva podra conceder permisos especiales.

6ª = Queda prohibido a los socios vender ni enagenar de ninguna forma el instrumento que emplee perteneciente a esta Sociedad bajo pena de expulsion y sin perjuicio de exigirle judicialmente las responsabilidades a que de lugar.

7ª = La disolucion de la Sociedad tendra lugar unicamente cuando asi lo acuerden las tres cuartas partes de sus socios en Junta general, y en este caso se liquidaran todos los bienes que pertenezcan a la colectividad, repartiendose su importe, asi como los fondos existentes, entre los socios que la integren a iguales partes.

8ª = Cuando un socio desee separarse de la agrupacion no tendra derecho a que esta le abone cuota alguna y solamente podra transferir sus derechos y su participacion en la Sociedad a otro que admitira esta en Junta general, si es de su agrado, y previa votacion.

de su agrado y previa votacion.



9^a = El derecho de entrada de un socio nuevo en la Sociedad, se concedera por mayoria de votos en Junta general y previo paga de lo que esta designe en relacion con el instrumento que el nuevo socio aporte.

10^a = La Sociedad, en su primera sesion, que ha de celebrarse para la aprobacion de este condicionado, nombrara por eleccion la Junta directiva que ha de componerse de un presidente, dos vocales y Secretario que tendra a su cargo la recaudacion y administracion de los fondos de la misma, asi como llevar los libros reglamentarios segun la legislacion en esta materia.

11^a = Todos los años, y precisamente el dia 22 de Noviembre, se celebrara Junta general ordinaria en la que el objeto principal sera presentar las cuentas anuales que habra confeccionado la Directiva y discutir las y aprobarlas; y cada dos años, renovar los vocales de la Directiva por mitad.

12^a = En la primera Junta general ordinaria que se celebre, segun el condicionado 9^a, ademas de elegirse la Directiva, se elegiran tambien los cargos que han de componerla y cesaran en el primer bienio los que resulten elegidos Presidente y primer vocal.

13^a = No obstante lo prescrito en los articulos anteriores, se celebrara Junta general extraordinaria siempre que el Presidente lo crea conveniente o lo soliciten dos terceras partes de los socios que formen la Sociedad, previa convocatoria con el objeto de la sesion.

14^a = La Junta directiva celebrara sesiones todos los meses una vez y para esto habra de fijar en la primera los dias y hora en que han de celebrarse ordinariamente las sucesivas.

15^a = La Sociedad se obliga a cumplir en cuanto a libros de registro, actas etc. con todo lo legislado y que se legisle sobre Asociaciones.

16^a = Se establece una cuota mensual de cincuenta centimos que se destinara a gastos de local, luz, reposicion de repertorio y reparacion de instrumental cuando deba hacerse por cuenta de la colectividad.

17^a = Los gastos de reparacion de instrumentos, cuando los desperfectos sean debidos a desidia, abandono y malos tratos del que los utilice, seran sufragados por quien los ocasiono y las lecciones que cada socio necesite recibir seran pagadas por el interesado que las reciba.

- 18^a = Todo socio viene obligado a cumplir por su parte con los contratos que firme el Presidente, previa autorizacion a este por la Junta general, bajo pena de expulsion de la Sociedad y sin derecho a indemnizacion alguna.
- 19^a = Quedan obligados todos los socios al mas extricto cumplimiento de estos estatutos bajo pena de expulsion segun el articulo anterior.
- 20^a = Estos Estatutos seran remitidos a la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia y regiran en cuanto no se opongan a lo legislado sobre Asociaciones.

Cadreita 24 de Febrero de 1929.



Julio Rian

Prescritos por duplicado este Reglamento, a los efectos de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887
Pamplona 27 febrero de 1929



H. Gobernador
Manuel Jesus Roblan

Excmo Sr

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunta certificacion del acta correspondiente a la primera sesion celebrada por la Sociedad "La Lira" establecida en esta villa en el dia de ayer y por la que ha sido nombrada la Junta directiva de la misma cuyos nombres y cargos se expresan al margen.

Despues que a V. E. m^{te}

Cacerita 6 de marzo 1929

El Presidente

Julio Ria

Presidente
Don Julio Ria Palomar

Vocales

Don Mauro Allo Lef

Don Jose Mauro Sanchez

Secretario

Don Fernando Pina Allo



A los efectos de inscripcion en el Registro de Asociaciones

D. D. Sant

Excmo. Sr Gobernador Civil de Navarra

Pamplona

4

Don Carmelo Pina Allo, Secretario de la Sociedad "La Lira" establecida en Castreita

Certifico: Que en libro de actas de esta Sociedad y al folio uno centés el acta que espuesta a la letra dice así "
"al margen: Julio Rúa: Eriaco Pofencute: Jose Muro: Jose Fernandez: Paulino Ref: Erispen. Garcia= Mauro Allo= Julián Cambra = Jose Allo= Carmelo Pina= Honorio Pina= Jose Era= Felio Muro= Jose Garcia= Domingo Oscar"

En la villa de Castreita a cinco de marzo de mil novecientos veintinueve, reunidos en su domicilio social los señores anotados al margen que componen la mayoría de los socios que han de constituir como fundadores, la sociedad de educación artística y recreo por medio de la música denominada "La Lira" previamente convocados por el socio don Julio Rúa Palomar y bajo su presidencia dichos señores dio cuenta a los reunidos de haber presentado al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia a los efectos de la ley de Asociaciones vigente un Reglamento por el que ha de regirse esta Sociedad el cual fue leído a continuación y aprobado por unanimidad. Acto seguido y en virtud del artículo 10 de dicho Reglamento se procedió a la elección de los señores que han de componer la Junta Directiva, siendo elegidos por aclamación los señores siguientes con los cargos que a continuación se expresan: Presidente don Julio Rúa Palomar; primer vocal don Mauro Allo Lf, segundo vocal don Jose Muro Sanchez y secretario don Carmelo Pina Allo, los cuales en el acto tomaron posesión de su cargo.

A continuación se acordó por unanimidad proveer

de los libros reglamentarios segun la ley y quoper
la Directura se procesa usualmente al cobro de la cuota
establecida en el articulo 16 del referido Reglamento. Con
lo cual quedo constituida esta Sociedad y se levanta
esta acta, de la que se enviara copia certificada al Excmo
Sr Gobernador Civil de la Provincia, y firma todos los
señores reunidos, de que yo, el Secretario, certifico = Ju-
lio Ria = Ciriaco Pofanute = Jose Muro = Jose Fernandez =
Paulino Ros = Crispin Garcia = Mauro Allo = Julian Cambra =
Jose Allo = Carmelo Pina = Honorio Pina = Jose Eraz = Ezequiel
Muro = Jesus Garcia y Domingo Oros "

y para su remision al Excmo Sr Gobernador Civil
en cumplimiento de lo acordado y con el Vº Bº del
Sr Prosekute expido la presente en Cadute a veij de
marro de mil novecientos veintinueve

Vº Bº
El Presidente

Julio Ria

El Secretario
Carmelo Pina Allo